



31 MAYO 2023

GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR
FEDATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA/D.E.

Resolución Directoral N° 095 - 2023-MIDAGRI-PEJEZA/DE

Campamento Gallito Ciego, Yonán 30 de mayo de 2023

VISTO:

El Informe N° 223-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UA-SAGHR, de fecha 26 de mayo de 2023, Informe Legal N° 063-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UAJ, de fecha 19 de mayo de 2023; Informe Técnico N° 012-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UA-SAGRH, de fecha 15 de mayo de 2023, y la solicitud s/n, recepcionado el 09 de mayo de 2023, sobre reconocimiento del beneficio por Luto al servidor civil Ing. Tito Livio Rioja Mundaca. -----

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-77-AG, se creó el Proyecto Especial Hidroenergético Jequetepeque – Zaña, y de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña - PEJEZA, el mismo que en su artículo 1°, contempla como finalidad, el contribuir con el desarrollo agrario de manera competitiva, sostenible e inclusiva, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo dentro de su ámbito de intervención, mediante la ejecución de actividades e inversiones de infraestructura agraria, de riego y del desarrollo agropecuario de manera coordinada y articulada con actores públicos y privados, permitiendo el aprovechamiento principalmente de los recursos hídricos; -----

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 069-INADE/1201, del 11 de enero de 1996, de la Gerencia General del INADE, informa que la Alta Dirección del INADE ha creído conveniente, en aras de la protección al trabajador y a los familiares directos, otorgar el beneficio de sepelio y luto dentro del marco legal de los respectivos contratos de trabajo como una "obligación del empleador". En tal sentido, se otorgará una bonificación especial por fallecimiento del servidor o de un familiar directo (cónyuge, padre, madre o hijos), consistente:

- **Por Luto:** es el fallecimiento del trabajador o un familiar directo: Cónyuge, hijos o padres debiendo acreditar con la partida de defunción y otros documentos afines.
- **Por Sepelio:** es el subsidio por los gastos efectuados en la funeraria y compra de nicho, debiendo estar las facturas con nombre del trabajador; su otorgamiento es hasta dos sueldos mensuales totales.

Que, asimismo, el Memorándum Múltiple N° 0435-96-INADE/1201, de fecha 19 de febrero de 1996, tiene el propósito de establecer los lineamientos que permitan regular la correcta aplicación del subsidio por concepto de sepelio y luto en los Proyectos Especiales y/o Programas dependientes del INADE, de acuerdo con los documentos establecidos en el Memorándum Múltiple N° 069-INADE/1201, del 11 de enero de 1996; -----

Que, actualmente, el otorgamiento del beneficio por sepelio y luto para los trabajadores del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña ha quedado fijado con

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

la emisión del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 12, de fecha 16 diciembre del 2016, que resuelve el Arbitraje seguido por el Sindicato de Trabajadores contra el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el cual se ha establecido lo siguiente:

"Ratificar la bonificación por Sepelio y Luto consistente en dos (02) remuneraciones mensuales totales cuando se produzca el deceso del trabajador y/o de un familiar directo y el reconocimiento de hasta dos (02) sueldos por gastos de sepelio, los cuales deben ser acreditados"

Que, por otro lado, se debe indicar que la costumbre se constituye a partir de la práctica reiterada y constante, es decir, la duración y reiteración de conductas en el tiempo, y asimismo la conciencia social acerca de la obligatoriedad de dicha práctica, convicción generalizada de la exigibilidad jurídica de dicha conducta¹. Se constituye, pues, de la combinación de un elemento objetivo, como es la repetición generalizada y continuada de una conducta, y otro subjetivo que consiste en la creencia que surgen en ella reglas obligatorias; -----

Que, siendo así, es posible concluir que, para estar vigente, a la costumbre le basta materializar un comportamiento o conducta, repetitivo y constante y con convicción de su exigibilidad, mientras en el caso de otras fuentes del derecho laboral, como por ejemplo el convenio colectivo, precisan de encontrarse plasmados y ser resultado de un proceso de negociación. Asimismo, es importante indicar que la costumbre, como un comportamiento o conducta, nunca podría aplicarse en contra de un mandato normativo superior, por lo que cualquier práctica que se forme en contravención de una norma será inválida; -----

Que, bajo estas premisas, la Entidad viene reconociendo repetitiva y constantemente el beneficio de sepelio y luto a los servidores civiles bajo el régimen laboral de la actividad privada, como se puede advertir en los siguientes actos administrativos: Resolución Directoral N° 151-2022 MIDAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 29.09.2022, Resolución Directoral N° 013-2020-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 31.01.2020, Resolución Directoral N° 166-2019-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 26.12.2019, Resolución Directoral N° 128-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 24.08.2018, Resolución Directoral N° 025-2017-PEJEZA/8101, de fecha 13.03.2017 y la Resolución Directoral N° 049-2017-PEJEZA/8101, de fecha 27.04.2017, precisando que con la Resolución N° 12, de fecha 16 diciembre del 2016, el Tribunal Arbitral, luego de terminado el proceso de negociación colectiva, ratificó el derecho a favor de los servidores civiles del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña; -----

Que, teniendo en cuenta que en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades se encuentran regidas por el principio de legalidad, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho. En ese orden de ideas, el principio de legalidad supone pues una importante limitación a la costumbre en las relaciones del servicio civil; en tal sentido, aplicándolo al otorgamiento del beneficio de sepelio y luto se verifica que encuentra plenamente regulado con el Memorándum Múltiple N° 069-INADE/1201, del 11 de enero de 1996 y con Memorándum Múltiple N° 0435-96-INADE/1201, de fecha 19 de febrero de 1996; -----

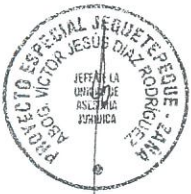
Que, en el caso de autos, el servidor civil Ing. Tito Livio Rioja Mundaca, comunicó el sensible fallecimiento de su señora madre doña Genoveva Mundaca Gonzales, identificada con D.N.I. N° 16537444, ocurrido el día 28 de abril de 2023, a su vez solicitó el otorgamiento del **beneficio por luto**, adjuntado los siguientes documentos:

¹ Según la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0047-2004-AI/TC, en su fundamento 2.1.3.2.

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

31 MAYO 2023

QUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

- Copia simple del documento nacional de identidad perteneciente al servidor civil Ing. Tito Livio Rioja Mundaca con número 16631663.
- Partida de nacimiento del servidor civil Ing. Tito Livio Rioja Mundaca expedida por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, que claramente consigna como progenitores a don Teófilo Rioja Corrales y doña Genoveva Mundaca Gonzales.
- Copia simple del documento nacional de identidad de su señora Madre, Genoveva Mundaca Gonzales, con número 16537444.
- Acta de Defunción de su señora Madre, Genoveva Mundaca Gonzales, señalando como fecha y hora de su sensible fallecimiento 28 de abril de 2023 a las 20:15 horas, en Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo en el Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que, la CPC. Lizet Esperanza Ramírez Zavala en su calidad de Especialista en Recursos Humanos (e), con el Informe Técnico N° 012-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UA-SAGRH, de fecha 15 de mayo de 2023, realizó la verificación de la documentación presentada por el servidor civil. Ing. Tito Livio Rioja Mundaca, quien ha cumplido con adjuntar la documentación necesaria para acreditar la sensible pérdida, así como el entroncamiento su señora madre; -----

Que, con Informe Legal N° 063-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UAJ, de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Abg. Víctor Jesús Díaz Rodríguez, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluyó que se debe declarar procedente la solicitud de otorgamiento de beneficio de luto, formulado por el servidor civil Ing. Tito Livio Rioja Mundaca, al haber comunicado el sensible fallecimiento de su señora madre doña **Genoveva Mundaca Gonzales**, identificada con D.N.I. N° 16537444, ocurrido el día 28 de abril de 2023, correspondiéndole dos (02) remuneraciones mensuales totales por concepto de luto, de conformidad con la práctica reiterada y constante desde la emisión del Memorándum Múltiple N° 069-INADE/1201, de fecha 11 de enero de 1996, precisado con Memorándum Múltiple N° 0435-96-INADE/1201, de fecha 19 de febrero de 1996; además, recomendó a la Especialista en Recursos Humanos (e), realice las gestiones administrativas para obtener la disponibilidad presupuestal correspondiente;-----

Que, en ese contexto, de acuerdo con el principio de provisión presupuestaria reconocido en el numeral 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los actos de las entidades relativos al servicio civil **se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal**, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado sin alterar financieramente a la Entidad;-----

Que, además de ello, los servidores civiles sin importar su régimen o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos, de manera general, a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias, siendo que en el literal e) del artículo 111° del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, refiriéndose al principio de "Provisión Presupuestaria", señala los siguiente: "Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado";-----

Que, estando a lo señalado precedentemente el Especialista en Recursos Humanos (e) de la Unidad de Administración, deberá gestionar a la Unidad de

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

31 MAYO 2023

GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR
FEDATARIO
R.D. N° 495-2015-PEJEZA / D.E.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

Programación, Presupuesto y Seguimiento, para obtener la Certificación Presupuestal correspondiente; -----

Que, de la revisión de los documentos y las normas plasmadas en los considerados precedentes, corresponde reconocer el beneficio por Luto a favor del servidor civil Ing. Tito Livio Rioja Mundaca y proceder con el pago conforme a la Liquidación realizada por el Especialista en Recursos Humanos (e), que cuenta con la conformidad de la Especialista en Contabilidad, en consecuencia, debe emitirse el acto administrativo correspondiente; -----

Con la visación de la Especialista en Recursos Humanos, las Unidades de Administración, Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado por Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, y la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 012-2023-MIDAGRI, de fecha 11 de enero de 2023; -----

SE RESUELVE:

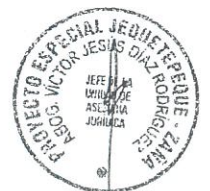
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de beneficio de luto formulado por el servidor civil Ing. Tito Livio Rioja Mundaca, al haber comunicado el sensible fallecimiento de su señora madre doña Geneveva Mundaca Gonzales, identificada con D.N.I. N° 16537444, ocurrido el día 28 de abril de 2023, correspondiéndole dos (02) remuneraciones mensuales totales por concepto de luto, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución. -----

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda al pago de S/ 11,714.14 (ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 14/100 SOLES) por beneficio de Luto, conforme al Anexo N° 01, la misma que forma parte integrante de la presente resolución, dicho pago se realizará previa disponibilidad presupuestal. -----

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil Ing. Tito Livio Rioja Mundaca, el Especialista en Recursos Humanos (e), Unidad de Presupuesto, Seguimiento y Planeamiento y a los demás Unidades competentes para los efectos de Ley. -----

ARTICULO CUARTO. - PUBLIQUESE la presente resolución en la página web de la Entidad, www.pejeza.gob.pe. -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA
ING. MANUEL BARRENO RODRIGO
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 00004145 -2023-PEJZ

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

31 MAYO 2023

GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR
FEDATARIO
R. N. N° 985-2015-PEJEZA / D.E.



07

ANEXO N° 01
BENEFICIO POR LUTO

Servidor: TITO LIVIO RIOJA MUNDACA

A. Sueldo:

CONCEPTO	MONTO S/
Remuneración Única Mensual	4,845.51
Asignación Personal	484.55
Asignación Familiar	257.01
Incremento de AFP	0.00
Refrigerio	270.00
TOTAL	5,857.07

B. Dos sueldos máximos por Luto:

CONCEPTO	MONTO S/
Por Luto (5,857.07 x 2)	11,714.14
TOTAL	11,714.14

C. Impuesto a la Renta por Quinta Categoría:

CONCEPTO	MONTO S/.
Retención del Impuesto Renta 5ta. Categoría (8% hasta 5 UIT) (1 UIT = S/ 4,950)	- 937.00
TOTAL	- 937.00

D. Total, a reconocer:

CONCEPTO	MONTO S/
Por Luto (3,229.90 x 2)	11,714.14
Retención Impuesto 5ta Categoría	- 937.00
TOTAL	10,777.14

Son: Diez Mil Setecientos Setenta y Siete con 14/100 Soles

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

31 MAYO 2023

GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR
FEDATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA / D.E.



